AD42-155-16

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA POR UNA PARTE, LA COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA **C.P. ALMA ISABEL RODRÍGUEZ GARCÍA** EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CENTRO"** Y POR OTRA PARTE **JESUS EDILBERTO BAÑUELOS GOMEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR"**, Y CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I.- Declara "EL CENTRO":

A) Es una sociedad mercantil debidamente constituida y existente en los términos de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual se hace constar mediante escritura pública número 29,567, volumen 637, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Ramírez Zetina, Notario Público Número 132, de la ciudad de México, Distrito Federal, en fecha 22 de septiembre de 1980.

B).- Que la C.P. Alma Isabel Rodríguez García, acredita su carácter de representante legal de **"EL CENTRO"** y sus facultades para celebrar el presente acto jurídico, en mérito del primer testimonio de la escritura pública número 48,825 volumen 665 de fecha veintiuno de agosto del 2015, pasada ante la fe del Lic. Carlos Eduardo Ahumada Arruti, Notario Público número trece, de la ciudad de Tijuana, Baja California. Facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.

C) Que el presente contrato se adjudica directamente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

D) Que dentro del objeto social de su representada se encuentra el del:

1) Diseñar, planear y ejecutar programas y acciones de beneficio social tendientes a la promoción del arte y la cultura; así como promover y difundir los servicios culturales entre el magisterio, estudiantes y comunidades del estado de Baja California y el Noroeste de México.

2) Promover y difundir en el ámbito nacional e internacional el patrimonio cultural; así como las diferentes obras de artistas de la región en coordinación con todos los sectores de la sociedad y de los tres niveles de gobierno.

E.- Que señala como domicilio en Av. Paseo de los Héroes 9350 Zona Urbana Río Tijuana, para los efectos que se deriven del presente instrumento jurídico.

F.- Que cuenta con suficiencia presupuestaria para celebrar el presente contrato en su partida 33903 de Servicios Integrales.

G.- Que Mara Gutiérrez García, Gerente de Producción Escénica, fungirá como enlace para atender el desarrollo de los trabajos y el suministro de la información requerida por "**EL PRESTADOR**".

H.- Que para el cumplimiento de los programas a su cargo, requiere de la prestación de los servicios objeto de este contrato y siendo que los mismos son de los que requiere de manera reiterada, el presente instrumento jurídico se lleva a cabo conforme lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Eliminado 3 renglones Art 113 Fracc I y 118 LFTAIP

II.- Declara "EL PRESTADOR":

A. Que es una persona física constituida legalmente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asimismo cuenta con clave R.F.C. [redacted]

B. Manifiesta que cuenta con la capacidad jurídica y conocimientos técnicos requeridos, así como el equipo necesario para cumplir con el presente contrato.

C. Que tiene domicilio en [redacted] único autorizado para oír y recibir todo tipo de emplazamientos, notificaciones y documentos incluyendo los personales, para todos los efectos a que hubiere lugar.

D. **Jesús Edilberto Bañuelos Gómez**, tiene capacidad jurídica para celebrar este contrato en merito de lo citado en la declaración II.1 de este acuerdo de voluntades.

E. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos de los artículos 50 de dicha Ley y 8°, fracción XX, de La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

F. Que conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato. Asimismo acepta someterse a ellas sin reserva alguna, disponiendo de los elementos técnicos, humanos y materiales necesarios para el desarrollo eficaz de los trabajos objeto de este contrato.

III. DECLARACIONES CONJUNTAS:

Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe, error, dolo, violencia, mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, por lo cual vistas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO
El presente instrumento jurídico tiene como finalidad el *"Servicio de afinación y equipo de piano"* que se utilizará en diversos eventos del **"EL CENTRO"**, durante la vigencia de esta obligación jurídica.

SEGUNDA.- MONTO Y FORMA DE PAGO
"EL CENTRO" se obliga a pagar por el servicio de afinación y equipo de piano antes mencionado en la cláusula primera, un monto mínimo de $ 28,000.00 (veintiocho mil pesos 00/100 M.N.) y un monto máximo de $ 70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.)

Es factura o Recibo de Honorarios?

"EL CENTRO" cubrirá el pago del servicio, objeto del presente contrato, una vez que se haya prestado el servicio a satisfacción de **"EL CENTRO"**, dentro de los **20 (veinte)** días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregada y aceptada la factura en el área de caja de **"EL CENTRO"**, con oficio de liberación y de servicio recibido a entera satisfacción del área requirente.

El pago se realizará en pesos, previa instrucción de ejecución de pago que efectúe **"EL CENTRO"** a la tesorería de la federación **(tesofe)** mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para tal efecto señale el prestador de servicios, por conducto del sistema integral de administración financiera federal **(siaff)** que opera la tesorería de la federación **(tesofe)** y/o mediante transferencia bancaria o cheque por parte de **"EL CENTRO".**

Por lo anterior, es necesario que **"EL PRESTADOR"**, en caso de no encontrarse incorporado a la base de datos del sistema integral de administración financiera federal **(siaff)**, presente la siguiente documentación al momento de ingresar su factura(s) a revisión:

- formato de solicitud de alta de beneficiarios debidamente llenado en original con firma autógrafa.
- Identificación oficial
- RFC
- CURP
- constancia de domicilio fiscal del beneficiario.
- original de certificación bancaria a 18 dígitos (clabe) en hoja membretada del licitante que contenga razón social, domicilio fiscal y teléfono, así como firma autógrafa, número de ejecutivo que certifica y sello bancario o fotocopia del estado de cuenta con clabe a 18 dígitos;

En caso de que las facturas presenten errores o deficiencias, la entidad dentro de los 3 días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al prestador de servicios las deficiencias que deberán ser corregidas. El período que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el prestador de servicios presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de los 20 días naturales antes citados.

TERCERA.- en cada unos de los suministros que requiera **"EL CENTRO",** éste se obliga a emitir una orden de servicios, misma que contendrá una descripción detallada de los bienes o servicio a suministrar en la que invariablemente se estipule: la cantidad de bienes, el tipo de bien y el costo unitario, la cual, debidamente firmada por ambas partes formará parte integral del contrato.

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO
La vigencia del presente contrato es a partir del 15 de febrero del año en curso y concluye el 31 de diciembre de 2016.

QUINTA.- CONDICIONES
Se establece que la recepción del servicio se realizará a través del Gerente de Producción Escénica y/o quien se encuentre a cargo del evento en cuestión de **"EL CENTRO"**, quien vigilará el correcto desempeño del equipo, en caso de existir alguna inconformidad, este dará aviso a **"EL PRESTADOR"** para evaluar el problema. En caso de que no exista acuerdo que solucione el problema **"EL CENTRO"** podrá solicitar el cambio o la cancelación del servicio.

SEXTA.- REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES
Para la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual, las partes convienen en designar personal para la dirección, vigilancia y responsabilidad de la obligaciones a cargo de las mismas, sin detrimento a las facultades que originalmente corresponden a los apoderados o representantes legales, por lo tanto las personas así designadas tendrán facultades suficientes para tomar decisiones en lo relativo a la ejecución de los servicios materia del presente contrato, quedando expresamente reservado para los representantes legales las modificaciones al contrato. Entendiéndose que las facultades

de las personas que a continuación se nombran será exclusivamente para fines operativos, inspección y vigilancia.

a) **"EL PRESTADOR", Jesús Edilberto Bañuelos Gómez.**
b) **"EL CENTRO"**, Gerente de Producción Escénica o bien al encargado de la Gerencia en mención.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR.- Proporcionar en tiempo y forma la prestación de servicios, objeto de este contrato, así como responder de los daños y perjuicios que se causen a **"EL CENTRO"** o a terceras personas con motivo de la ejecución del servicio contratado.

OCTAVA.- MODIFICACIÓN AL CONTRATO.- De acuerdo con lo estipulado en el cuarto párrafo del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente obligación jurídica podrá modificarse de conformidad por ambas partes y por escrito.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL CECUT" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

DÉCIMA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO
"EL CENTRO" podrá rescindir del presente contrato en cualquier momento, sin responsabilidad para **"EL CENTRO"** en caso de que **"EL PRESTADOR"** no cumpla con lo establecido en el clausulado, o que los servicios no cubran las necesidades de la entidad, además de aquellas establecidas dentro del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El procedimiento de rescisión administrativa, se ceñirá a lo establecido en los artículos 62 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; pudiendo rescindirse sin necesidad de procedimiento alguno, por causas de interés general en términos de ley.

DÉCIMA PRIMERA.- También serán causas de rescisión, las siguientes conductas u omisiones imputables a **"EL PRESTADOR"**:

1. Que resulte falsa la información proporcionada.
2. Que se suspenda o incumpla con su obligación de proporcionar el servicio solicitado dentro de los plazos establecidos.
3. Que incumpla con su obligación de entregar a tiempo y forma el servicio a que se encuentran comprometidos.
4. Ejecute el servicio sin ceñirse a las instrucciones emitidas por **"EL CENTRO"** o las personas designadas por este dentro del ejercicio de sus facultades.
5. En general, por cualquier contravención a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento o que deriven de los anexos integrantes del mismo.

En caso de rescisión por causas de esta índole, cualquier daño o perjuicio que se ocasione a **"EL CENTRO"**, será responsabilidad de **"EL PRESTADOR"**.

DÉCIMA SEGUNDA.-Pena convencional.- En caso de incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR"** por retraso indebido en el cumplimiento de la prestación del servicio aplicará una pena convencional equivalente al 10% del importe total señalado para el evento.

DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN, "LAS PARTES" manifiestan que el presente contrato es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cabal cumplimiento. Pero en caso de surgir alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el clausulado del mismo, "LAS PARTES" podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de la presente obligación jurídica, tal y cual lo cita el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA CUARTA.- Legislación aplicable.- para el debido cumplimiento del objeto y condiciones del presente instrumento jurídico, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, de la misma manera a los términos y procedimientos establecidos en el Código Civil y el de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California. Así como demás leyes supleatorias aplicables.

DÉCIMA QUINTA.- Jurisdicción y Competencia.- Para cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, ambas partes se someten voluntaria y expresamente a la jurisdicción y competencia a los juzgados de primera instancia de lo civil de la ciudad de Tijuana, Baja California. Asimismo renuncian al fuero que por razón de su domicilio pasado o futuro la Ley conceda a cualquier otro juzgado al que se han sometido.

Leído que fue el presente instrumento jurídico las partes lo firman por duplicado en presencia de dos testigos en la ciudad de Tijuana, Baja California, a 15 días del mes de febrero del año 2016.

"EL CENTRO"	"EL PRESTADOR"
C.P. ALMA I. RODRÍGUEZ GARCÍA **Representante legal**	**JESUS EDILBERTO BAÑUELOS GOMEZ**

TESTIGOS

MARA MACIEL LÓPEZ **Subdirectora de Promoción Cultural**	**MARA GUTIÉRREZ GARCÍA** **Gerente de Producción Escénica**